

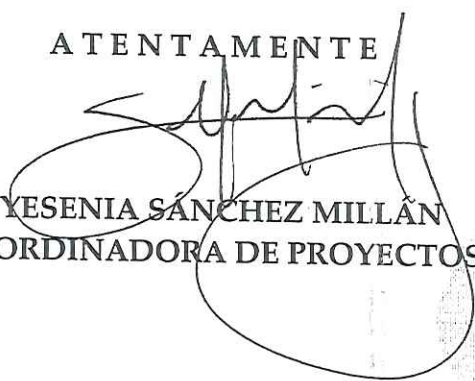
Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0349/2017
Metepéc, Estado de México, 10 de julio de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 01103/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésima quinta sesión ordinaria del cinco de julio de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento

Archivo

AMV

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo; 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

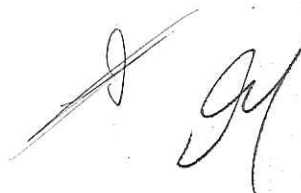
Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapán No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01103/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Comisionada EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01103/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante la información que se ordena en la resolución de mérito.



Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** vía **SAIMEX**, la información que a continuación se desagrega:

1. Solicito se me expida de forma digital copia de la póliza de cheque de enero del 2016 a la fecha
2. Solicitud se me expida una copia del contrato y de la licitación del servicio de recolección y procesamiento de basura la cual esta concesionada a particulares y si fue licitación abierta o directa
3. ¿Cuál es el costo de recolección de basura por tonelada?
4. Solicito se me expida una copia de las actas de la instalación y sesiones de las comisiones edilicias municipales
5. ¿Cuál es el mecanismo que se emplea para la recolección de la basura?
6. ¿Cuál es el mecanismo que se emplea para el procesamiento de la basura que empresa lo hace y como se asignó el contrato?
7. ¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del presidente municipal? Solicito copia de las facturas.
8. ¿Cuántos empleados tiene la oficina de la presidencia municipal?
9. ¿Cuál es el monto por concepto de gastos personales de la oficina de la presidencia municipal?
10. ¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del secretario del H. Ayuntamiento? Solicito copia de las facturas
11. ¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del secretario particular del presidente municipal? Solicito copia de las facturas.
12. ¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del o la presidente del DIF? Solicito copia de las facturas.
13. ¿Cuál es el estado de proveedores y acreedores del H. Ayuntamiento de enero del 2016 a la fecha?
14. ¿Cuántos eventos públicos ha tenido cada dirección del H. Ayuntamiento especificando impresión de vinilonas, renta de audio y/o sillas etc.?
15. ¿Cuánto se ha recaudado por concepto de agua habitacional y comercial de enero del 2016 a la fecha?
16. ¿Cuántos litros de agua se gastan mensualmente?
17. ¿Cuál es el monto de la deuda con la CAEM?
18. ¿Cuál es el monto de la deuda con la con CFE del H. Ayuntamiento?



19. ¿Cuál es el monto de la deuda con la con CFE del organismo de agua del agua?
20. Solicitud de la copia de la factura de los gastos de la presidencia municipal
21. ¿Qué tipo de luminarias se utilizan en el H. Ayuntamiento cuantas son y que costo tuvieron?
22. Solicito saber si los miembros del H. Ayuntamiento y los directores son titulados de alguna carrera. Si es así, especificar número de cédula profesional." (Sic)

Del expediente electrónico del recurso de revisión, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO en su respuesta, se pronunció respecto de algunos puntos de la solicitud y remitió documentales con las que pretendió colmar el derecho de acceso a la información del RECURRENTE.

Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó MODIFICAR la respuesta del SUJETO OBLIGADO y ordenó hacer entrega, vía SAIMEX del documento o documentos donde conste lo siguiente:

- a) Las pólizas de cheque emitidas del uno (01) de enero de dos mil dieciséis al (16) de marzo de dos mil diecisiete;
- b) Costo mensual y facturas por concepto de gasolina, alimentos y hospedaje del Presidente Municipal, del Secretario del Ayuntamiento y del Secretario Particular del Presidente Municipal, del dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis al (16) dieciséis de marzo de dos mil diecisiete;
- c) Facturas de gastos de la oficina de la Presidencia Municipal del dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis al (16) dieciséis de marzo de dos mil diecisiete;
- d) Costo de los eventos públicos realizados por cada dirección del Municipio de Cuautitlán Izcalli, de ser el caso con desglose de los servicios contratados del dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis al dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete;

- e) *Costo de luminarias adquiridas por el Municipio de Cuautitlán Izcalli del dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis al dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete;*
- f) *El título o contrato mediante el cual se concesiona el servicio de recolección y procesamiento de basura durante el periodo comprendido del dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis al (16) de marzo de dos mil diecisiete;*
- g) *El mecanismo que se emplea para el procesamiento de la basura;*
- h) *Actas de instalación y actas de las sesiones de las comisiones edilicias con las que se cuente en la presente administración municipal que será del periodo comprendido del uno (01) de enero de dos mil dieciséis al dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete;*
- i) *El estado de proveedores y acreedores del Municipio del uno (01) de enero de dos mil dieciséis al dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete;*
- j) *El monto de la deuda con la Comisión del Agua del Estado de México al dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete.*

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincido en términos generales en el estudio de la resolución en comento, difiero respecto a que la Ponencia Resolutora dio por colmado el punto 22 de la solicitud, aun y cuando del documento que hace entrega **EL SUJETO OBLIGADO** y con el que pretende colmar este rubro de la solicitud, consistente en la relación de números de cédulas profesionales de los integrantes del Ayuntamiento y Directores de la Administración Pública Municipal, de la cual no se advierte a qué servidores públicos corresponden dichos números de cédulas.

Lo anterior obedece a que, la solicitud del ciudadano estriba en saber si los miembros del Ayuntamiento y los Directores cuentan con título profesional y en su caso cédula profesional, entonces, al remitir una relación de número de cédulas profesionales sin que se especifique a qué servidor público pertenecen, por lo cual no es posible advertir qué servidores públicos cuentan con título profesional; así, de conformidad con lo



señalado en los artículos 32, 92, 96, 96 Ter, 96 Quintus y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ésta obligación recae en quienes pretendan ostentar el cargo de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico y Contralor;

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;
- V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.

Artículo 92.- Para ser secretario del ayuntamiento se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, los siguientes:

- I. En municipios que tengan una población de hasta 150 mil habitantes, podrán tener título profesional de educación superior; en los municipios que tengan más de 150 mil o que sean cabecera distrital, tener título profesional de educación superior;
- II. Derogada
- III. Derogada
- IV. Contar con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones.

Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículos 32 de esta Ley:

I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contable-administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;

El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.

II. Caucionar el manejo de los fondos municipales, por un monto equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios del municipio y las participaciones que en ingresos federales y estatales le correspondieron en el ejercicio inmediato anterior;

III. Derogada

IV. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el ayuntamiento.

Artículo 96 Ter.- El Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afín, y con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.

Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

Artículo 96 Quintus.- El Director de Desarrollo Económico o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área económico-administrativa, y con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.

Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

Artículo 113.- Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente.



En razón de lo expuesto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** pues se insiste que la Ponencia Resolutora debió ordenar el documento en donde conste a qué servidores públicos corresponden las cédulas profesionales remitidas en respuesta, en atención a la fracción I del artículo 9 de la Ley de la materia, es decir, a fin de otorgar certeza jurídica al **RECORRENTE** y con ello colmar el rubro de la solicitud en comento.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01103/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el cinco de julio de dos mil diecisiete.